

**INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**  
**RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME PRELIMINAR DE**  
**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**  
**LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-IP-LP-012-2013**

**OBJETO:**

*“Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de uno (1) o dos (2) contratos de concesión, bajo el esquema de asociación público privada-APP, con el (los) siguiente(s) objeto(s): Módulo 1: “Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla”. Módulo 2: “Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra de los Aeropuertos de la Zona Sur-Occidente la cual, para todos los efectos se entiende que está integrada por los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas de Neiva, y Guillermo León Valencia de Popayán.”*

**I. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV (Oficio No. 2014-409-061579-2 del 11 de diciembre de 2014).**

**1. Respecto de la ESTRUCTURA PLURAL PAVIMENTOS COLOMBIA – GRAÑA Y MONTERO:**

***“II. Respecto del cumplimiento de lo exigido por el Decreto 048 de 2014 y el Anexo 16 del Pliego de Condiciones:***

*“La ANI requirió mediante Aviso Informativo publicado el pasado 12 de agosto de 2014 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 048 de 2014, que los proponentes interesados en el proceso de la referencia deberían allegar a la Aerocivil la siguiente documentación:*

*(...)*

*“Igualmente, se indicó que: “Tratándose de persona jurídica, dicha verificación se efectuará a los representantes legales, miembros de junta directiva principales y suplentes, y socios que posean una participación igual o superior al veinte por ciento (20%) del capital social suscrito. **Si alguno de esos socios es a su vez persona jurídica se realizará la verificación en los mismos términos de este artículo**” (Negrilla fuera de texto).”*

*“Por otro lado, a través de la Adenda No. 7 publicada por la ANI el 20 de noviembre de 2014, se requirió a los oferentes que diligenciaran el Anexo 16 del Pliego de Condiciones manifestando: “[...] **la totalidad de representantes legales, miembros de junta directiva (principales y suplentes) y socios que posean una participación igual o superior al 20% del capital social suscrito. Si algunos de esos socios son a su vez persona jurídica, se deberá mencionar el listado de personal de conformidad con el artículo 6 del Decreto 048 de 2014**” (Negrilla y subraya fuera de texto).”*

*“A pesar de lo anterior, encontramos en la propuesta presentada por la Estructura Plural Pavimentos Colombia y Graña y Montero que:*

*i) Teniendo en cuenta que no se aportó la constancia de verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes emitida por la Aerocivil, no fue posible constatar que: i) efectivamente se hubiere efectuado la verificación exigida y, ii) que se haya declarado la totalidad de la información requerida por la entidad concedente y por el Decreto rector en la materia.*

*El Anexo 16, diligenciado y presentado bajo la gravedad de juramento por la representante legal de Pavimentos Colombia S.A.S., no evidencia si dentro de su composición accionaria cuentan con una participación igual o superior al 20% del capital suscrito. Como se precisó previamente, se requiere que las personas jurídicas accionistas de la sociedad integrante de la Estructura Plural se presente la misma documentación exigida para la principal. Tampoco, para la empresa International Road Construction, pudo constatar si ésta cuenta con junta directiva y, en consecuencia, cuáles son sus miembros principales y suplentes. Por lo anterior, de manera respetuosa le solicitamos a la entidad que verifique si efectivamente se hicieron las declaraciones del caso y si la Aerocivil, a través de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN, constató que efectivamente los socios de Pavimentos Colombia S.A.S., con una participación igual o mayor al 20% no contaban con socios – personas naturales o jurídicas- con una participación igual, de quienes debiera verificarse si contaban o no con informes por tráfico de estupefacientes. Así mismo, deberá corroborarse si la sociedad International Road Construction, no debe reportar, además, la información relacionada con su junta directiva, de contar con ella.*

*Por lo anterior, de manera respetuosa le solicitamos a la entidad verificar que Pavimentos Colombia S.A.S., en su calidad de miembro integrante de la Estructura Plural Pavimentos Colombia y Graña y Montero efectivamente cumpla con lo requerido por la ANI y por el Decreto reglamentario de los artículos 78 y 79 del Decreto ley 019 de 2012.”*

*ii) En lo que se refiere a la sociedad Graña y Montero S.A.A. encontramos que en el Anexo 16 presentado no se registra la información relativa a varios de los mandatarios con facultades de representación designados mediante sesión de directorio del 25 de octubre de 2013, conforme consta en la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos No. 124-97-SUNARP, folio 091 de la oferta. Notamos que los mandatarios con representación de los Grupos B, C, D, E y F, no se encuentran relacionados en el Anexo 16.*

*“Esto permitiría concluir que a pesar de requerirse que respecto de todos los representantes legales se haya efectuado la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes, la misma no se ha llevado a cabo y, por tanto, no puede considerarse a este proponente como hábil, no sólo por no cumplir con las reglas del presente proceso de selección sino por desconocer normativa vigente en la materia.*

*“Adicionalmente, como puede verificarse en la Declaración de Beneficiario Real de esta sociedad, Anexo 6, folios 152 y 153 de la oferta, tienen capacidad decisoria y cuentan con una participación accionaria mayor al cinco por ciento (5%) los accionistas: i) JP Morgan Chase Bank NA; ii) GH Holding Group Corp.; y, iii) Bethel Enterprises Inc. Así, como de lo declarado no se puede constatar si estas sociedades cuentan con una participación igual o superior al 20% del capital suscrito, le solicitamos a la ANI verificar que respecto de estas compañías no se haya debido hacer la correspondiente verificación de informes por tráfico de estupefacientes y, en consecuencia, de sus representantes legales, socios y miembros de junta directiva. Igualmente, deberá corroborarse si*

éstos no deberían haber aparecido registrados en el Anexo 16 diligenciado presentado por Graña y Montero S.A.A. con la oferta. De verificarse la falta de cumplimiento de las reglas definidas para esta licitación pública y de lo exigido por el Decreto 048 de 2014, deberá proceder a declararse como **no hábil** a este proponente. Lo anterior, porque atentaría contra las reglas definidas para una selección objetiva.”

**“III. En relación con el cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales de la sociedad Graña y Montero S.A.A.**

“A pesar de que el cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales sólo se exige para las personas jurídicas colombianas o extranjeras con sucursal en Colombia, consideramos importante que Graña y Montero S.A.A. certifique si no cuenta con una sucursal en el país y que, de contar con ella, se encuentra al día con estas obligaciones. Lo anterior, por la importancia que reviste el cumplimiento de estas prestaciones y por los considerables perjuicios que esto podría traer para la ANI como entidad concedente.”

**II. RÉPLICA PRESENTADA POR ESTRUCTURA PLURAL PAVIMENTOS COLOMBIA Y GRAÑA Y MONTERO (OFICIO No. 2014-409-062500-2 del 16 de diciembre de 2014):**

**“1. Respecto del cumplimiento del Art. 6 del Decreto 048 de 2014 y el Anexo 16 del Pliego de Condiciones**

**a. Pavimentos Colombia S.A.S.**

En primer lugar debe aclararse que, de conformidad con lo dispuesto en la Adenda No. 7, la verificación de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes se realiza mediante el diligenciamiento, bajo la gravedad del juramento, del Anexo 16. En parte alguna del Pliego de Condiciones que se entregue, con la oferta, la información suministrada a la Aerocivil para la verificación correspondiente.

En segundo lugar, manifiesto que la sociedad Pavimentos Colombia S.A.S. realizó la verificación exigida y para ello suministró, a la Aerocivil, la totalidad de la información requerida por el Decreto 048 de 2014.

En tercer lugar, es necesario tener presente que en el Anexo 16 y de conformidad con el Decreto 048 de 2014, sólo se deben incluir a aquellos socios que cuenten con más del 20% de participación del capital suscrito de la sociedad. Por lo tanto, confirmo que las sociedades Inversiones GML S.A.S., Inversiones EL S.A.S. e International Road Construction System S.A., incluidas en el Anexo 16, corresponden a los únicos socios/accionistas que ostentan más del 20% de participación en el capital suscrito de Pavimentos Colombia S.A.S.”

Adjuntamos copia del Oficio No. 2002.106.1 – 2014044992 de fecha 15 de septiembre de 2014, por el cual la Aeronáutica Civil envió a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI el resultado de la verificación de antecedentes de varios interesados – en ese momento –, en la que claramente se evidencia que la Estructura Plural Pavcol S.A.S. realizó la verificación de carencia de antecedentes por tráfico de estupefacientes. (...).

*Por último, reiteramos que Pavimentos Colombia S.A.S. suministró la totalidad de la información exigida por el Decreto 048 de 2014, lo establecido en el Pliego de Condiciones y lo requerido por la Aeronáutica Civil, en dos oportunidades: primero, el veintiséis (26) de agosto de 2014 mediante radicado Aerocivil No. 2014064897 y, posteriormente, el cinco (5) de septiembre de 2014, mediante radicado Aerocivil No. 2014068297.*

*De modo que, Pavimentos Colombia S.A.S. como integrante de la Estructura Plural que represento, cumplió en debida forma lo exigido por el Pliego de Condiciones y por el Decreto 048 de 2014.”*

#### **b. Graña y Montero S.A.A.**

*Manifiesto que la sociedad extranjera Graña y Montero S.A.A. cumplió en debida forma lo exigido por el Pliego de Condiciones y el Decreto 048 de 2014. No obstante, damos respuesta a la observación de la Estructura Plural Concesionaria Aeropuertos Colombia SPV en los siguientes términos:*

*Graña y Montero S.A.A. cuenta con un Directorio conformado por nueve (9) miembros que ostentan la representación legal de la sociedad, según consta a folio 40 (respaldo) de la oferta, todos los cuales fueron objeto de verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes e incluidos en el Anexo 16. Las demás personas, designadas mediante la sesión del directorio del 25 de octubre de 2013, son apoderados cuyas facultades de representación son limitadas.*

*No obstante lo anterior, debo manifestar que el día ocho (8) de septiembre de 2014 fue radicado ante la Aeronáutica Civil y la Agencia Nacional de Infraestructura el Formulario dispuesto para el efecto, diligenciado con la totalidad de la información tanto de los nueve (9) Directores mencionados como de los demás apoderados de Graña y Montero S.A.A.*

*El diecisiete (17) de septiembre de 2014 la Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 2002.106.1-2014045460 remitió a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI el resultado de la verificación de los Directores de Graña y Montero S.A.A., del cual se adjunta copia.*

*Debido a que el día quince (15) de diciembre de 2014, la Aerocivil dio respuesta a nuestra solicitud del ocho (8) de septiembre de 2014, verificando la Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes respecto de la totalidad de los apoderados de Graña y Montero S.A.A., adjuntamos nuevamente el Anexo 16 diligenciado con la información correspondiente a dichos apoderados y de la respuesta dada tanto por la Aeronáutica Civil como por la DIJIN.*

*Ahora bien, respecto de la observación relacionada con los socios que tengan una participación superior al 20% la Estructura Plural Concesionaria Aeropuertos Colombia SPV se refiere al Anexo de Beneficiarios Reales y manifiesta que respecto de las sociedades allí mencionadas debió haberse realizado la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes; se equivoca el observante puesto que, de manera clara y expresa, se declaró que JP Morgan Chase Bank NA es un depositario de American Depositary Shares. En efecto, manifiesto, de manera contundente, que JP Morgan Chase Bank NA no es accionista de la sociedad Graña y Montero S.A.A. y por lo tanto no resulta necesario que se verifique respecto de dicho banco la Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes.*

*Adjunto a la presente, una certificación emitida por PricewaterhouseCoopers, Auditor de Graña y Montero S.A.A., en la que consta que entre Graña y Montero S.A.A. y JP Morgan Chase Bank NA.,*

se suscribió un Contrato de Depósito el 23 de julio de 2013 por el cual JP Morgan Chase Bank NA., es depositario de los American Depositary Shares – ADS's, más no titular de acciones de Graña y Montero S.A.A.

Reitero que ninguna de las demás sociedades mencionadas por el observante cuentan con el 20% o más de participación en el capital suscrito de Graña y Montero S.A.A.

Por todo lo anterior, reiteramos que Graña y Montero S.A.A. cumplió en debida forma lo exigido por el Pliego de Condiciones y el Decreto 048 de 2014.”

## **2. Respetto del cumplimiento del pago de aportes de seguridad social y parafiscales de la sociedad Graña y Montero S.A.A.**

Por medio de la presente manifiesto que Graña y Montero S.A.A. es una sociedad extranjera sin domicilio ni sucursal en Colombia y por tanto no está obligada a diligenciar el Anexo 8, tal como lo establece el Pliego de Condiciones al indicar que:

*“Las personas jurídicas colombianas o extranjeras con domicilio en Colombia deberán diligenciar el Anexo 8 (...) **En consecuencia, las personas jurídicas de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia no estarán obligadas a diligencias (sic) el Anexo 8.**” (3.7.1(a)) (Subraya y negrilla fuera de texto original).”*

### **III. RESPUESTAS DE LA ANI A LAS OBSERVACIONES Y RÉPLICAS PRESENTADAS.**

#### **1. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LO EXIGIDO POR EL DECRETO 048 DE 2014 Y EL ANEXO 16 DEL PLIEGO DE CONDICIONES PRESENTADOS POR LA ESTRUCTURA PLURAL PAVIMENTOS COLOMBIA Y GRAÑA Y MONTERO.**

Una vez analizada la información presentada por la ESTRUCTURA PLURAL PAVIMENTOS COLOMBIA Y GRAÑA Y MONTERO y los argumentos esbozados por el observante, es oportuno señalar que de conformidad con lo establecido en el Aviso Informativo de 12 de agosto de 2014 citado y publicado en el proceso de selección, los precalificados de la licitación VJ-VE-IP-LP-012-2013, debían:

*“Por lo tanto, los precalificados de la licitación VJ-VE-IP-LP-012-2013, deben aportar la documentación solicitada por el Decreto y anexa al presente aviso, a la Dirección General de la Aeronáutica Civil con copia a la Gerencia de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, en un término no mayor a 15 días calendario siguientes a la publicación del presente aviso. **La información entregada a la ANI será exclusivamente a título informativo.**” (Subraya y negrilla fuera del texto).*

Por lo anterior, al tratarse entonces de la remisión de una copia a título informativo, correspondía a la ANI verificar, exclusivamente, el recibo de la copia del requerimiento del interesado a la Aerocivil y la posterior confirmación del recibo del Anexo 16 en las condiciones señaladas dentro del proceso contractual, asuntos que han sido objeto de verificado en el marco de la presente Licitación Pública.

Sobre el particular, el Pliego de Condiciones numeral 5.3, "CONTENIDO DE CADA UNO DE LOS SOBRES", numeral 5.3.1 iv establecía que debía aportarse en el Sobre No. 1:

*"iv. Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes de que trata el Decreto 048 del 14 de enero de 2014."*

Posteriormente, mediante Adenda No. 7 al Pliego de Condiciones, la ANI modificó el requisito mencionado, indicando lo siguiente:

*"Modifíquese el numeral iv. del numeral 5.3.1 del Pliego de Condiciones, el cual quedará así:*

*"iv. Verificación de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes de que trata el Decreto 048 del 14 de enero de 2014, mediante el diligenciamiento del Anexo 16. Los miembros nuevos de las Estructuras Plurales también deberán allegar el Anexo 16". (Negrilla fuera de texto).*

Teniendo en cuenta lo señalado, el Anexo 16 contiene una declaración del representante de los miembros de La ESTRUCTURA PLURAL PAVIMENTOS COLOMBIA Y GRAÑA Y MONTERO en el siguiente sentido:

*"El abajo firmante en representación [Insertar el nombre del Oferente Individual o miembro de la estructura plural del Oferente] declaro bajo la gravedad de juramento, que las personas naturales o jurídicas que a continuación enunció no presentan informes de tráfico de estupefacientes según la verificación efectuada por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 048 de 2014. (...)" (Negrilla y subrayas fuera del texto).*

Adicionalmente, el mismo Anexo 16 contiene la siguiente manifestación, también presentada bajo la gravedad del juramento:

*"Listado de personal [mencionar la totalidad de representantes legales, miembros de junta directiva (principales y suplentes) y socios que posean una participación igual o superior al 20% del capital social suscrito. Si algunos de esos socios son a su vez persona jurídica, se deberá mencionar el listado de personal de conformidad con el artículo 6 del Decreto 048 de 2014]." (Subrayas y negrilla fuera del texto).*

Hechas las precisiones que anteceden, encuentra la entidad que no le asiste la razón al observante al indicar de forma desacertada y sin sustento en el pliego de condiciones, que la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes a cargo de la ANI, debía efectuarse a partir de la documentación entregada por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, sino como se advierte de forma clara de las citas transcritas en precedencia, a partir de la suscripción del Anexo 16, el cual goza de plena validez y que fue otorgado por los apoderados de cada uno de los miembros de la estructura plural, bajo la gravedad de juramento, con las implicaciones legales que trae consigo dicha manifestación.

Así las cosas, mal haría la entidad al solicitar documentación adicional a la expresamente requerida en el marco de la presente licitación, o tan si quiera dudar de la manifestaciones efectuadas en el Anexo 16 por el proponente observado, sin tener evidencia documental que permitirá concluir que éstas, no se encuentra en estricto cumplimiento de lo previsto en el Decreto 048 de 2014.

En ese orden de ideas, la verificación efectuada por la ANI, se efectuó con arreglo a lo dispuesto en el pliego de condiciones y se entiende que las declaraciones efectuadas por el proponente en el Anexo 16 gozan de plena validez.

En relación con la observación esbozada por el proponente ESTRUCTURA PLURAL AEROPUERTOS COLOMBIA SPV, referente a la incompleta declaración efectuada por la sociedad GRAÑA Y MONTERO SAA en el anexo 16, es de vital importancia, señalar que la ESTRUCTURA PLURAL PAVIMENTOS COLOMBIA Y GRAÑA Y MONTERO en su réplica o contraobservación, reitera la completitud de la información puesta a consideración de la Aeronáutica Civil, en pleno cumplimiento del Decreto 048 del 2014 al que atiende dicha solicitud. Bajo este supuesto, la ANI no encuentra mérito alguno para desvirtuar dicha afirmación y encuentra que dicha verificación se solicitó y trámite efectivamente ante las entidades competentes.

Al respecto, es oportuno señalar que el Decreto 048 de 2014 en su artículo 8 establece que la información que debe ser verificada para las sociedades extranjeras así;

*“los socios que cuentan con una participación igual o superior al veinte por ciento (20%) (...)”  
“(...) del representante legal o quien haga sus veces, de los miembros de la junta directiva, principales y suplentes y de los socios que cuentan con una participación accionaria igual o superior al veinte por ciento (20%)(...)”*

De la cita transcrita, se advierte con suma claridad que la verificación a ser efectuada se predica respecto del representante o representantes legales y no de los mandatarios que pueda llegar a tener designados el interesado como lo afirma el observante en su escrito. Por consiguiente, con el Anexo 16 inicialmente incluido con la propuesta se entiende cumplido para la ANI, el requisito plurimencionado.

No obstante lo anterior, y en gracia de discusión respecto a la composición accionaria de la sociedad GRAÑA Y MONTERO S.A.A., junto con su réplica, presenta diligenciado el Anexo 16 en relación con sus mandatarios.

Así las cosas, la ESTRUCTURA PLURAL PAVIMENTOS COLOMBIA Y GRAÑA Y MONTERO presentó el Anexo 16 en relación a cada una de las sociedades que conforman la Estructura Plural de conformidad con el Pliego de Condiciones y el Decreto 048 de 2014, y bajo la gravedad de juramento manifestó que la información allí contenida es la que ha debido ser y fue objeto de la verificación entregada por la Aeronáutica Civil.

Ahora bien, frente a la declaración de beneficiario real aportada por la sociedad Graña y Montero, GH Holding Group Corp y Bethel Enterprises Inc., en la réplica el apoderado común manifiesta que las mismas poseen un porcentaje de participación inferior al 20% de las acciones y que JP Morgan Chase Bank N.A., tiene la condición de intermediario, es decir, depositario en representación de los titulares de American Depositary Shares –ADS´s- correspondiente al 39% de las acciones, es decir que el mismo no es accionista de la sociedad observada.

Por las razones expuestas en precedencia, se encuentra que LA OBSERVACIÓN NO ES PROCEDENTE.

## **2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE PAGO DE PARAFISCALES DE LA SOCIEDAD GRAÑA Y MONTERO S.A.A.**

Una vez analizada la información presentada por la Estructura Plural Pavimentos Colombia y Graña y Montero, y conforme a lo establecido en el numeral 3.7.1 del Pliego de Condiciones, que establece:

*“(...) En consecuencia, las personas jurídicas de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia no estarán obligadas a diligenciar el Anexo 8. (...)”*

Conforme a la información suministrada, la sociedad Graña y Montero S.A.A. no tiene sucursal en Colombia. En consecuencia la misma no debe observar el cumplimiento de dicho requisito.

Por lo anterior, LA OBSERVACIÓN NO ES PROCEDENTE.

Diciembre veintidós (22) de 2014.

**COMITÉ EVALUADOR**